

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 096 -2022
De 06 de Mayo de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ONPADEL**, cuyo promotor es la **ONPADEL, S. A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ONPADEL, S. A.**, debidamente inscrita en la Sección Mercantil a Folio 155715502; representada legalmente por la señora **PAOLA PERILLA BARRIOS**, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con carné de residente permanente E-8-146575; propone realizar el proyecto **ONPADEL**.

Que en virtud de lo antedicho, el 03 de mayo de 2022, la sociedad **ONPADEL, S. A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **ONPADEL**, elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad **ITS HOLDING SERVICES, S. A.** (IRC-006-2014), persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, **GLADYS BARRIOS** (IRC-070-2007), **ANETH MENDIETA** (DEIA-IRC-080-2019) y **JONATHAN JOHNSTON** (IRC-014-2000), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 04 de mayo de 2022, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-067-2022, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **ONPADEL**, y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el 05 de marzo del 2022, se aplicaron encuestas presentada por el promotor en el EsIA, lo cual consideró los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía, según lo informado en el estudio de impacto ambiental.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de un Centro deportivo compuesto de seis (6) pistas, cafetería, áreas de estacionamientos, gradas, rampas de acceso, tienda de artículos deportivos, depósitos y cuartos de servicios básicos (Eléctrico, cuarto de bombas).

El desglose de áreas sería el siguiente:

Lugar	Área Cerrada	Área Semi-Cerrada	Área Abierta	Total
	139.03	1441.34	2265.20	3814.65
Área Total de Construcción: 3814.65 m ²				

Distribuido de la siguiente manera:

Resumen de Áreas		
Nº	Descripción	Área (m ²)
1	Pista 1/2/3	852.52
2	Pista 4	312.53

3	Pista 5	293.64
4	Pista 6	304.64
5	Servicios	32.80
6	Cafetería	61.80
7	Área Común	95.57
8	Local #1	14.70
9	Depósito	7.10
10	Estacionamiento 1	750.15
11	Cuarto de Bombas	2.72
12	Cuarto Eléctrico	2.04
13	Tinaquera	1.72
14	Oficina Principal	46.45
15	Estacionamiento 2	147.42
16	Gradas	108.65
17	Rampas y Accesos	29.86
18	Área Libre	750.02

Cabe señalar que el polígono se encuentra compuesto en su mayoría de piedras y zonas pavimentadas ya que anteriormente fue utilizado como estacionamiento. Igualmente, existió un bar restaurante el cual contaba con instalaciones higiénicas, las que se mantienen en sitio. Dicha infraestructura será demolida de forma manual, para generar la menor cantidad de impactos a la zona.

Adicional a ello, en una sección del polígono, se mantiene alquilado el Car Wash “Autoservicio C&J”, cuya infraestructura será reutilizada como parte del proyecto en lo que se pueda.

Que el proyecto será desarrollado sobre una superficie total de 3798.92 m², conformados por 503 m² + 6987 cm² de la finca con Folio Real No. 10716 (F) con código de ubicación 8706; 529 m² + 8613 cm² de la finca con Folio Real No. 10906 (F) con código de ubicación 8700; 668 m² de la finca con Folio Real No. 10798 con código de ubicación 8700; 800 m² + 58 dm² de la finca con Folio Real No. 11406 (F) con código de ubicación 8704; 557 m² + 34 dm² de la finca con Folio Real No. 16694 y 739 m² + 44 dm² de la finca con Folio Real No. 10760 (F) con código de ubicación 8704; propiedad todas de la sociedad ME & THEM CORP., ubicadas en el distrito de Panamá, provincia de Panamá. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	661497.150	992282.990	12	661430.938	992307.141
2	661518.160	992319.375	13	661429.645	992303.245
3	661505.377	992322.123	14	661437.286	992301.456
4	661496.426	992323.947	15	661439.642	992301.052
5	661469.256	992330.182	16	661444.618	992299.734
6	661469.485	992330.509	17	661443.713	992295.647
7	661457.047	992333.558	18	661439.921	992281.550
8	661444.840	992336.016	19	661440.899	992281.090
9	661437.778	992337.572	20	661454.784	992277.106
10	661434.344	992322.810	21	661460.918	992275.458
11	661432.560	992316.344	22	661485.831	992263.000

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el 11 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota **DRPM-0130-2022**, a través de la cual realiza las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente:

- 1.a. Aclarar si la fincas 10716, 16694,10906 y 10798 se encuentran ubicadas en el corregimiento de Calidonia; toda vez que la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada que constituye el Estudio de Impacto Ambiental, los precitados contenidos del Estudio de Impacto Ambiental y las Certificación de Propiedad de Registro Públicos indican que las fincas 10716 y 16694 se ubican en el corregimiento de Bella Vista, las 10906 y 10798 en el corregimiento de Ciudad de Panamá; las encuestas de la participación ciudadana fueron aplicadas solamente en el corregimiento de Bella Vista; sin embargo, la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio Ambiente determinó mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0317-2022 de 10 de mayo de 2022 que el polígono generado se encuentra ubicado en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
- 1.b. En caso que el nombre correcto del corregimiento donde se ubican las fincas 10716, 16694,10906 y 10798 sea Calidonia, el promotor del proyecto deberá presentar:
 - 1.b.1. Nueva Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental donde se indique que todas las fincas donde se desarrollará el proyecto se ubican en el corregimiento de Calidonia.
 - 1.b.2. Nueva Declaración Jurada donde se indique que todas las fincas donde se desarrollará el proyecto se ubican en el corregimiento de Calidonia.
 - 1.b.3. Aplicar nuevas encuestas en el corregimiento de Calidonia, presentar evidencia fotográfica de la aplicación de las mismas, presentar resultados y análisis de la información obtenida en las mismas.
 - 1.b.4. Presentar Certificación de Ubicación de las fincas emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o Certificaciones de Propiedad del Registro Público mediante las cuales se certifique que las fincas 10716, 16694,10906 y 10798 se ubican actualmente en el corregimiento de Calidonia.
 - 1.b.5. Presentar mapa de ubicación en 1:50000 en el que se indique que el polígono del proyecto se ubica en el corregimiento de Calidonia.
- 2.a. Establecer metodología que será empleada para el manejo de los desechos sólidos que serán generados de las actividades de demolición del proyecto dentro del proyecto.
- 2.b. Establecer metodología de transporte para disposición final de los desechos sólidos a ser generados durante las actividades de demolición de las infraestructuras existente en el polígono del proyecto.
- 3.a. Establecer metodología de manejo de que se le dará al material excedente producto de las actividades de corte para adecuación del terreno.
- 3.b. Establecer metodología de transporte hacia sitio de disposición final del material excedente producto de las actividades de corte para adecuación del terreno.
- 4.a. Presentar documentación a través de la cual la Dirección del Metro de Panamá, S. A., manifieste la no objeción del desarrollo del proyecto y compatibilidad del mismo con el Sistema Línea 1 del Metro de Panamá.
- 5.a. Estimar los valores de dBA esperados con la ejecución de las distintas actividades del proyecto en la fase de construcción y operación del proyecto.
- 5.b. Presentar análisis a través del cual se determine la eficiencia de las medidas de mitigación propuesta a ser aplicadas en el proyecto respecto al impacto ruido. Dicho análisis deberá considerar los dBA existentes actualmente (mínimos, promedios y máximos) de acuerdo al análisis presentado y los dBA esperados con la ejecución del proyecto.
- 6.a. Indicar superficie de especies gramíneas existente en el polígono de desarrollo del proyecto.

6.b. Indicar superficie de especies gramíneas que será intervenida para el desarrollo del proyecto.

Que el 01 de julio de 2022, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente la nota S/N, fechada 1 de julio de 2022, a través de la cual la sociedad **ONPADEL, S. A.**, presentó respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente mediante la nota DRPM-0130-2022 de 11 de mayo de 2022.

Que se realizó la revisión de la información contenida en la documentación presentada por la sociedad **ONPADEL, S. A.**, en respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente mediante la nota DRPM-0130-2022 de 11 de mayo de 2022, al respecto se realizan los siguientes comentarios:

Comentario a la respuesta 1.a.

El promotor del proyecto aclaró que todas las fincas se encuentran en el corregimiento de Calidonia, que las certificaciones tienen un error en la data del Registro Público, debido a las nuevas divisiones políticas que se han dado en el país.

Comentario a la respuesta 1.b.1.

El promotor del proyecto presentó nueva solicitud de evaluación de impacto ambiental en la que se indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de Calidonia.

Comentario a la respuesta 1.b.2.

El promotor del proyecto nueva solicitud de evaluación de impacto ambiental en la que se indica que el proyecto se ubica en el corregimiento de Calidonia.

Comentario a la respuesta 1.b.3.

El promotor del proyecto indicó que las encuestas presentadas fueron aplicadas en la ubicación correcta y que se trató de un error al momento de señalar el corregimiento en el documento y agregó que los puntos donde se aplicaron las encuestas corresponde a Supermercado Rey, Minimarket JM, Ferretería Megacenter, Edificio Telva Graciela, P.H. Colores de Bella Vista, Edificio Britannia, Centro Oncológico Maxilofacial, P.H. Aquazul, Salón Girasol, Sala de Belleza Unisex Clarita.

Comentario a la respuesta 1.b.4.

Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana la Certificación de Ubicación actualizada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o Certificación de Propiedad de Registro Público de las fincas 10716, 16694, 10906 y 110798, en las que se indiquen que las mismas se ubican en el corregimiento de Calidonia.

Comentario a la respuesta 1.b.5.

El promotor del proyecto presentó nuevo mapa de ubicación en 1:50000 en el que se indica que el polígono del proyecto se ubica en el corregimiento de Calidonia.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto estableció la metodología que será empleada para el manejo de los desechos sólidos durante las actividades de demolición del proyecto.

Comentario a la respuesta 2.b.

El promotor del proyecto estableció la metodología de transporte y disposición final que será empleada para el manejo de los desechos sólidos durante las actividades de demolición del proyecto.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor estableció metodología de manejo que le dará al material excedente producto de las actividades de corte para adecuación del terreno.

Comentario a la respuesta 3.b.

El promotor estableció la metodología de transporte y disposición final que le dará al material excedente producto de las actividades de corte para adecuación del terreno.

Comentario a la respuesta 4.a.

El promotor del proyecto presentó copia de la nota MPSA-PLA-49-2022 de 5 de abril de 2022, mediante la cual la Dirección General del Metro de Panamá señala la no objeción al anteproyecto “Construcción de 6 canchas de padel, cafetería, local, comercial, oficina, servicios sanitarios”.

Comentario a la respuesta 5.a.

El promotor estimó los valores de dBA esperados con la ejecución de las distintas actividades del proyecto en la fase de construcción del proyecto.

Comentario a la respuesta 5.b.

El promotor del proyecto indicó que indicó que la eficiencia de las medidas de mitigación será realizada a través de los informes de seguimiento ambiental.

Comentario a la respuesta 6.a.

El promotor del proyecto indicó que el polígono de desarrollo del proyecto se compone de 1588 m² de especies gramíneas.

Comentario a la respuesta 6.b.

El promotor del proyecto indicó que el desarrollo del proyecto removerá la totalidad de las especies gramíneas y que mantendrá los árboles dispersos que se encuentran en el polígono.

Que se considera que la información contenida en la documentación aportada por la sociedad **ONPADEL, S. A.**, en respuesta a la nota DRPM-0130-2022 de 11 de mayo de 2022, se presentó en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ONPADEL**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ONPADEL**, cuyo promotor es la sociedad **ONPADEL, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, promotora del proyecto **ONPADEL**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.
- b. Previa la fase de construcción del proyecto el promotor deberá colocar dentro del área del proyecto, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.
- d. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana la Certificación de Ubicación actualizada de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o Certificación de Propiedad de Registro Público de las fincas 10716, 16694, 10906 y

110798, en las que se indiquen que las mismas se ubican en el corregimiento de Calidonia.

- e. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, para realizar la remoción de la vegetación existente.
- f. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MICULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- i. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- l. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- o. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- r. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ONPADEL**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **ONPADEL, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (06) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado

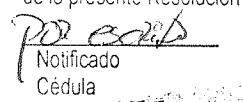


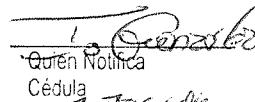
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRÍA EN CIENCIAS CESP ECOLÓGICAS Y CONS
IDONEIDAD N° 356-80-M10


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 21 da 06 de 2022 siendo las
10:00 horas. Notifiqué
personalmente a Juan de Dios Abrego
de la presente Resolución


Notificado
Cédula
E8-146575


Quién Notifica
Cédula
J-306-14

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ONPADEL.

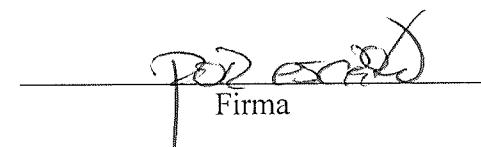
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: ONPADEL, S. A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3798.92 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 098 -2022 DE 06 DE
Julio DE 2022.


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

E-8-146575
No. de Cédula de I.P.

21/07/2022
Fecha